



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII)

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 13 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.174

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Yude Canahuati, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Presidente de la empresa "Laboratorios Finlay, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 44, del diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le aumente la lista de los artículos que podrá importar con franquicia aduanera.

Resulta: Que en diecisiete y veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda:

Resulta: Que en veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, la Secretaría Técnica se pronunció en parte a favor de la ampliación del Acuerdo N° 44 citado;

Resulta: Que en veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión de Iniciativas Industriales, también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 44, del diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, emi-

tido a favor de la empresa "Laboratorios Finlay, S. A.", así: a) Incluir en el inciso f) de su numeral 2° lo siguiente: azúcar refinada y 1.500 (mil quinientos) litros de alcohol etílico de 95°

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa "Laboratorios Finlay, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 44 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente Acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 44 del diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.

4°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres por el señor Rubén Fuentes F., de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante de "Manufacturas de Cartón, S. A.", del domicilio de La Ceiba, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 921 del diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, en el sentido de que se

le permita disponer de los excedentes y desperdicios de papel corrugado que resultan durante la fabricación de cajas, y así poder venderlos a particulares o a empresas del país o del exterior.

Resulta: Que en veintiocho de agosto y en veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 921 citado, a fin de que a la empresa se le conceda lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del treinta del mismo mes de septiembre.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es

procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 921 del diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, emitido a favor de "Manufacturas de Cartón, S. A.", del domicilio de La Ceiba y permitir así que la empresa venda a particulares o a empresas del país y del exterior los desperdicios o excedentes de papel corrugado que resultan de la fabricación de cajas de cartón.

2°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 1720

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 134.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal, a partir del 1° de diciembre del presente año, así:

7.—COPAN

Nombramientos

SANTA ROSA

Julio César Solís, Mensajero, en sustitución de Marco Antonio Claros.

SAN AGUSTIN

Filemón Miranda, Ezequiel López y Gilberto Contreras, Celadores, en sustitución de Andrés Peña Castillo, José Milla y Amadeo Milla, respectivamente.

DOLORES

Antonio Cerna Mejía, Telegrafista, en sustitución de Isaias Morales.

CORQUIN

Carlos Escalante, Celador, en sustitución de Alberto Zelaya M., y como Mensajero, Juan Miguel Peña, en sustitución de Julio César Dubón M.

SAN JOSE

Victoriano Hernández, Celador, en sustitución de Servio Tulio Cuéllar.

LA ENTRADA

José María Pérez, Celador, en sustitución de Tiburcio Dionisio.

FLORIDA

Tomás Sánchez, Celador, en sustitución de Lisandra Mejía H.

SAN JERONIMO

Miguel Angel Sánchez, Telegrafista, en sustitución de Tomás Mercado, y Celador, Antonio Hernández, en sustitución de Cirilo Dionisio, y como Mensajero, José Héctor Cruz, en sustitución de Alfredo Soriano.

RIO NEGRO

Rogelio Posada, Telegrafista, en sustitución de José Evelio Brito L.

SAN ANDRES

Rogelio Orellana, Telegrafista, en sustitución de Miguel Angel Trigueros.

VIVISTORIO

Marco Tulio Arita, Telefonista, en sustitución de María García Contreras.

CHALMECA

Miguel Angel Zelaya, Telegrafista, en sustitución de Juan Hernán Reyes, y como Celador, Joaquín Pérez, en sustitución de Víctor Villanueva.

EL PARAISO

Ezequiel Tábora y Tábora, Telegrafista, en sustitución de Alejandro Herrera.

Transferencia

Isaias Morales, de Telegrafista de Dolores, a Telegrafista, en La Entrada, en sustitución de Isidoro Cáceres Lara.

Los nombrados devengarán el sueldo tope, desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1731

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 135, que literalmente dice: "Acuerdo N° 135.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal a partir del 1° de diciembre del presente año, así:

9.—CHOLUTUCA

Nombramientos

CHOLUTUCA

Benjamín Rivera, Telefonista, en sustitución de Estela Cabrera.

DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

Receptor, Felipe Alverro, en sustitución de Rolando Lagos.

Mensajeros, Ricardo Emilio Parbeco, Ernesto Zambrano, Francisco Baca y Mauricio Quesada, en sustitución de Francisco Rolando Montoya, Rolando Ceballos, Emiliano Martínez y Ernesto Núñez, respectivamente.

SAN MARCOS DE COLON

Recepcionista de Erazo, Receptora, en sustitución de Manuel Antonio Alvarez.

OROQUINA

José López, Celador, en sustitución de José I. Aguilera C.

Mensajero, Rlberto Osorto, en sustitución de Justo Pastor Núñez M.

SAN ANTONIO DE FLORES

José Espinoza Matamoros, Celador, en sustitución de José Agatón Pavón. Devengarán el sueldo tope por disponer así el Artículo 73. de las Disposiciones Generales.

LA FRATERNIDAD, EL ESPINO

Victor Montoya, Telegrafista, en sustitución de Emilio Sánchez S. Devengará el 80% de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo.—Comuníquese.—Sello. — Capitán Héctor R. Lagos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1752

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°.-Cancelar a partir del 1° de diciembre del presente año, el Acuerdo N° 981, del 9 de septiembre de 1961, por medio del cual se nombró al ciudadano Oscar Cárcamo, Director de la Empresa de Energía Eléctrica de Siguatepeque, quien falleció.

2°.-Nombrar en su lugar al ciudadano Isidro Robles.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1763

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de octubre del presente año, los acuerdos siguientes:

Acuerdo N° 625, del 30 de abril de 1963, por medio del cual se nombró al ciudadano Lázaro Benet Anderson, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Puerto Lempira.

Acuerdo N° 330, del 8 de febrero de 1963, por medio del cual se nombró a la ciudadana Saturnina Zamora, Agente Postal de Laimons.

Acuerdo N° 321, del 8 de febrero de 1963, por medio del cual se nombró a la ciudadana Rosabel Henríquez, Agente Postal de Agussbilla, en el De-

Acuerdo EM N° 1

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre de 1963,

ACUERDA:

Nombrar a contar del 1° de los corrientes, el Personal de la Banda de los Supremos Poderes de la siguiente manera:

NOMRBE	PUESTO
Humberto Cano	Director
Miguel Aguilar Soto	Músico Mayor
José A. Valladares	Oficial Mayor
Pedro Sierra Triniño	Secretario con Funciones de Administrador
Marco A. Maradiaga	Brigada e Inspector
Mario Cano Merlo	Oficial Permanente
Daniel Pérez	Copista y Encargado Instrumentos
Luis F. Barrientos	Solista
Crescencio Flores M.	"
Miguel Angel Fuentes	"
René Aguilar López	Músico de Primera Clase
Oscar Carías V.	"
Jorge Contreras G.	"
Evaristo Flores G.	"
Ramón Galo Aceituno	"
Francisco G. Hernández	"
Simeón Aquino Méndez	"
Mario R. Moncada	"
Rafael Saavedra S.	"
Antonio Sierra A.	"
Francisco Tinoco	"
Ramón de León Vides	"
Antonio Laínez	Músico de Segunda Clase
Juan F. Carías	"
Manuel Cortés Amaya	"
Carlos A. Flores	"
Miguel R. Fú Lagos	"
Mardoqueo Lagos	"
Manuel Manzano Cortés	"
Antonio Maradiaga	"
Humberto Martínez	"
Juan A. Martínez	"
Miguel Medina Pavón	"
Salomón A. Mejía	"
José María Menéndez	"
Angel Molina S.	"
Francisco Irene Montes	"
Reinaldo Efraín Nieto	"
Manuel Núñez	"
Eusebio Osorio Almendárez	"
Sixto Agüero Castillo	"
Raúl Sánchez	"
Luis Torres Streber	"
Cástulo Díaz R.	"
Otilio Velásquez	"
Gregorio García	Instructor
José Chávez Andino	Ayudante

partamento de Gracias a Dios.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1765

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°.-Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Zacarías Sabillón, Agente Postal de San Francisco de Yojoa, en el Departamento de Cortés, el que fue nombrado por Acuerdo N° 2534 del 26 de junio de 1958, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que la sustituirá; y

2°.-Nombrar en su lugar al ciudadano Norberto Caballero T.

El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1769
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°.-Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Maximiliano Maradiaga R., Ayudante del Administrador de Correos de Comayagua, el que fue nombrado por Acuerdo N° 584, del 7 de mayo de 1962, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá; y

2°.-Nombrar en su lugar a la ciudadana Martha Buñes. La nombrada devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Daniilo F. Gallardo Motorista
Salvador Carrasco h. Conserje
Armando Cano Ramos Conserje

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 3

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre de 1963,

ACUERDA:

Nombrar a contar del 1° de los corrientes, el Personal de Servicio en la Misión Militar Norteamericana en la forma que sigue:

Grado	Nombre	Puesto	Sldo. Mensual
S/Tte.	Armando González	Maquinista	230.00
Sr.	Roberto Amador	Ayudante	175.00
	José María Moncada	Ayudante	175.00
	Andrés Pavón	Ayudante Oficial de Enlace	125.00
	Pedro Barahona	Guardia Nocturno	100.00
SUMA MENSUAL			845.00

Impútese el gasto al Título 4-05, Renglón 3, Asignación Global del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 4

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre de 1963,

ACUERDA:

Nombrar a contar del 1° de los corrientes, el personal de la Secretaría de Defensa y Seguridad Pública, en la forma siguiente:

Grado o Titulo	Nombre	Puesto
ADMINISTRACION CENTRAL		
OFICINA DEL MINISTRO		
Mayor	Juan Flores Ramírez	Oficial Mayor
Mayor y Lic.	Carlos Cáceres Castillo	Asesor Legal
Sria.	Angela Lazzari Morel	Secretaria
Sub-Tte.	Armando Moncada Alvarez	Ayudante
	Victor Reyes F.	"
Señor	Santiago Jones A.	Escribiente
	José Enrique Canales	"
P. M.	René Rodríguez Z.	"
Sgto.	Arnaldo Canales	Chofer
Señor	Florentino Cáceres	"
SECCION ADMINISTRATIVA		
P. M.	Q. Amílcar Flores	Jefe
Br.	Pedro E. Banegas Ch.	Asistente
P. M.	J. Aristides Carrasco	Tenedor de Libros
P. M.	Silvia González	Escribiente
Br.	Jorge E. Valladares Soto	"
P. M.	Héctor Zúñiga Durón	"
SECCION DE TRAMITACIONES		
Tte.	Carlos M. Soto Rodríguez	Jefe
P. M.	Gabriel Sierra Flores	Asistente
P. M.	Daniel Ramírez Godoy	Encargado de Personal
Br.	Carlos E. Ayes Cerna	Escribiente
SECCION DE JUSTICIA MILITAR		
P. M.	Miguel Flores A.	Jefe
Señor	Francisco Durón Turcios	Asistente
	Mario R. Zúñiga López	Encargado Trib. Militares
SECCION DE ARCHIVO		
Sub-Tte.	Rafael A. Zavala Palma	Jefe
Señor	J. Rigoberto García	Ayudante
Sria.	Fanny Molina Ortiz	"
Señor	Elesbán Urbina E.	Encargado Correspondencia
	Abner Radillo Orellana	Mensajero
	César A. Bonilla h.	Portero
	Benjamín Canales	Conserje.
	Sebastián Orellana	"

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

PODER EJECUTIVO**Comunicaciones y Obras Públicas**

Acuerdo N° 670

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, proceda a celebrar la Contrata otorgada por el Estado a favor de la All American Cable and Radio Inc., por medio de su apoderado el Sr. Francis Ronald Simpson, de acuerdo con las cláusulas que se pactan en el mismo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 773

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 52.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo: Acuerda: Nombrar a partir del 1° de junio del presente año a la persona siguiente:

3.—FRANCISCO MORAZAN

Oficina Central

Efraín Grau, Telegrafista, Servicio Diurno, en sustitución de Lázaro Alfaro H., a quien se le conceden 3 meses de licencia, a partir del 1° de junio del presente año para que pueda asistir al curso de capacitación Sindical en el Instituto de Estudios Sindicales Centroamericanos, con sede en la ciudad de Puerto de Tela, Atlántida, para cuyo fin fue seleccionado por dicho Instituto a propuesta de la ANECEH.

El nombrado devengará el sueldo tope por haber trabajado hasta el 31 de marzo en Sucursal Barrio Buenos Aires, y por disponerlo así el Artículo

73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 774

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 54.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo N° 48, de fecha 23 de mayo de 1963. Mediante el cual se pedía la Remoción de la ciudadana Albertina Morazán, del cargo que desempeñaba en Trujillo, departamento de Colón, por haber quedado sin valor dicha Remoción.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 775

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 53.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda:

Nombrar a partir del 1 de junio del presente año a las personas siguientes:

13.—LEMPIRA

Taragual

Francisco Paredes y Paredes, Telegrafista, en sustitución de Joaquín Vázquez.

El nombrado devengará el sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 776

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 58.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 1° de junio del presente año a la persona siguiente:

16.—Santa Bárbara

Atima

Miguel Castro H., Telegrafista, en sustitución de Daniel Navarro, que causa baja.

El nombrado devengará el sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 777

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: Acuerdo...

N° 59.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Dejar sin valor y efecto el Acuerdo N° 48, de fecha 23 de mayo del presente año, mediante el cual se nombró a partir del 1° de junio de la Dirección General a la señora Isabel Cruz Chévez, como Ayudante Guardalmacén, en sustitución de Sandra Cuevas, por no haber aceptado dicho cargo. Y nombrar a partir de la misma fecha en el mismo cargo a Ana Romelia Mejía Muñoz.

La nombrada devengará sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 778

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 56.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de junio del presente año, a la persona siguiente:

1.—Dirección General

José Lardizábal Díaz, Practicante, en sustitución de Presentación Rivera D., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo según el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 779

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 57.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Transferir a partir del 1° de junio del presente año al empleado siguiente:

15.—Olancho

La Venta (Gualaco)

Vicente Cruz Navarro, Telegrafista, en sustitución de Jesús R. Cardona, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 780

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 55.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Dejar sin valor y efecto a partir del 1° de mayo del presente año el Acuerdo N° 730 de fe-

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, domiciliada en Hamburgo-Altona, República Federal de Alemania, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SCHWARZKOPF

palabra, según elisé y conforme al adjunto certificado de registro número 85675, inscrita el 26 de febrero de 1906, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, renovada últimamente a partir del 25 de julio de 1951, mar-

cha el 1 de abril de 1960, mediante el cual se nombró en la Dirección General, al ciudadano Presentación Rivera D., como Practicante y por haber interpuesto su renuncia de dicho cargo.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas". — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 781

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de junio, a la ciudadana María Antonia Suazo, Observadora Clase "F", Renglón 17, del Departamento Servicio Meteorológico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en sustitución de Dea Emperatriz Suazo, quien renuncio.

La nombrada devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

ca que ampara, distingue y protege medicamentos, telas para vendajes, botiquines, preparados farmacéuticos, medios contra el dolor de cabeza, medios contra la caspa, cebo para engorde y comida de animales, té de yerbas, talco o polvo de esparcir para los pies, sales para fuentes y baños, parches para heridas, hilachas, bolsas de hielo, vendajes, suspensorios, raices, cortezas para fines curativos y cosméticos, hojas, capullos, resinas, ámbar, algalia, castoreo, extractos vegetales, aceites para fines cosméticos, aceites etéricos y esencias, aceites minerales, aceites de creosota, aceites para fabricar pinturas, lacas y barnices, aceites lubricantes, aceites para quemar, aceites para cilindros y maquinarias, grasas para maquinaria, grasa para vehículos, grasas lubricantes, fósforo, azufre, bromo, yodo, amoníaco, sal de amoníaco, cal, sal pódica, preparados ferruginosos, carburo de calcio, cloruro de azufre, cloruro de cal, sulfuro de carbono, cloruro de estaño, preparados de zinc, plomo, cobre y mercurio, cloruro de estaño, cloruro de oro, arsénico, manganeso negro, yeso, mármol, minerales, tierra arcillosa, arena, anilina, benzol, naptalina, caolín, ácido nitroxántico, carbollíneo, medios contra hongos destructores en domicilios, piedra pómez, medios contra la incrustación, vidrio soluble, agua oxigenada, óxido de nitrógeno, grafito, oke, carbón, preparados carbonosos, carbón de hueso, colodión, extractos curtientes, grasas de curiduría, vaselina, oxígeno líquido, reparados de oxígeno, cocaína,ambar amarillo, alcanfor, ácido pioléico, abonos sintético y natural, superfosfato, huesos en polvo, harina de huesos, escoria Thomas, tierra infusoria, harina fósil, sacarina, vanilina, sustancias odoríferas artificiales, mordientes, especias de goma, bálsamo, grasas animales y vegetales, tinturas, papel reactivo, material para rellenar dientes, aparatos para el dentista, combinaciones inorgánicas y orgánicas, las que encuentran aplicación para fabricar preparados de farmacología o fotografía o colorantes o sustancias odoríferas artificiales; sustancias químicas para la fabricación de laca y barniz, medios contra la oxidación, tintas para imprenta o colores de bronce, material para teñir el cabello, productos químicos, los cuales se emplean de auxiliares en tintorerías e imprentas, pulimentos, medios para limpiar y pulir metal, madera o cuero, medios contra la caída del cabello, pelo humano, colirio para los ojos, agua para servir en la mesa; barritas y medios cáusticos contra picadas de insectos; barritas y medios contra la jaqueca; medios para purificar el aire y el agua; alisador, betún para calzado; medios para preservar cuero, medios para la madera; sustancia para el piso; sustancia para encerar; cera; preparados a base de cera; sebo; alimento molido para animales; pigmentos; colorantes; palos, tintes; (para teñir cosas); extractos de palos de tinte; barnices; lacas, pez de castilla (pitch) brea; medios para aglutinar; (con cemento, etc.) para pegar y para

condensar; aprestos; cemento; medios para desengrase; encendedores de fuego; mechas para estufas, etc.; madera petrificada (xilolita); pizarras; tejas para techos; horma de piedra (para construcciones); tejidos de tubos; piedras porosas; piedras perforadas; mercancía de goma y gutapercha; celuloides; laxantes; santonina; medios antisépticos; aceite de bacalao; materiales para condensar y para estopa; piedra especular (mica) asbesto; medios para aislar el calor; asfalto; material para el tejado; medios aislantes para fines de construcción; material para afilar o pulir; turba; agregados para la inhalación; aparatos de inhalación; vendas; vendajes; bragueros para hernias; maquinas mecánicas para médicos; miembros del cuerpo; artificiales; artificiales; tabletas; píldoras; ungüentos; medios para lavar ropa; aparatos para lavar; estearina; palmitina; parafina; tierras; metales crudos; planchas, bloques en barras; óxidos de metal; alcaloide; ácidos, alcoholes, éter; glicerina; celulosa; medios para el cuidado del cuerpo, de la piel y de la cabeza; jabones; pomadas para pulir y cosméticos; loción para el cabello; bigoterías y peinetas para bigoterías; madejas; perfumería; medios para el tocador; medios químicos y mecánicos y cosméticos para limpiar la dentadura; medios para desinfectar; medios para el cuidado de la dentadura y para el cuidado de la boca; quitamanchas; medios para exterminar animales dañinos y plantas dañinas; utensilios y aparatos para el lavado; baño, ducha, para regar, respirar; utensilios y aparatos ortopédicos, para gimnasia curativa y gimnasia en general; peines y peinetas; cepillos para el cabello; aparatos para lavar el pelo, para secarlo y para ducharlo; hisopos para afeitarse; navajas para afeitarse; platillos para enjabonar, correa asentadora; tenacillas (para rizar) tijeras para cortar el pelo; horquillas; ondulines; maquinillas para calentar el pelo; peinetas para rociar; (Spray); aparatos para el cuidado capilar; fuentes para bañar el cabello; aparatos para el masaje de la cabeza; aparatos y utensilios para la manicura y para el pedicuro; instrumentos quirúrgicos; artefactos para secar cabellos; plumas, fibras tejidos, como también partes de estos artefactos, aparatos y utensilios; pelotes o sea cojinetes para clavar agujas, alfileres, etc.; cojinetes de agua y de aire, aparatos de luminoterapia; aparatos electromedicinales; aparatos para desinfectar, lámparas y sus partes; linternas, faroles, lámparas de arco e incandescentes; antorchas; reflectores y faroles eléctricos; mecheros incandescentes y otros cuerpos incandescentes; velas; palitos de cera; mariposas eléctricas, encendedores automáticos de gas, cápsulas detonadoras y mechas; bolsas calentadoras; pebetes, estufas de hierro; mayólica, latón (azofar); aparatos calentadores eléctricos, cocinas; marmitas; hervidores, artefactos para reír, asar, tostar, aparatos para aplanchar, incubadoras; secaderos para frutas y malta; aparatos de ventilación; fuelles, válvulas; llaves para agua; etc.; sombrero de chimenea (caperuza); arca carbonera; recogedor de cenizas; bombas; caldera de vapor, máquinas trans-

portadoras, arados, elevadoras; exhaustores, reguladoras de presión, aparatos secadores, aparatos de extracción, indicadores de nivel; baños de agua, filtros, aparatos y máquinas para triturar engranajes, sogas, engrasadores, (lubrificadores); crisol; soldadores, aparatos para destilar; instrumentos para medir la temperatura, la humedad y la presión, cierres para botellas y latas; segadoras y trilladoras, aparejos con poleas, dragas, martinetes, winches, patines para hielo; herrajes; molduras para muebles; bandejas o tablas para pagar monedas; hule, rollos, das, cañas de pescar, alfileres agujas; motocicletas, vehículos motorizados incluyendo el motor y vehículos de ambulancia, vehículos acuáticos; trineos y retillas de mano; rayos para ruedas; llantas; cubos o bujes; manubrios pedales; soportes para bicicletas automóviles; máquinas a or o electricidad, máquinas modelos, carpas, correderas flexibles piedras para moler y afilar, máquinas de coser, escribir, bordar y tejer; bombas; prensas litográficas y cajas de fondo (Safe); cofrecillos, tipográficas; cortadoras de pan; embudos, coladores, útiles para timbrar, tornillos y desatornilladores; fregadores; aparatos para apagar incendios; palanganas; nastos; bañeras; parrillas; soportes (estantes); centrifugas; aparatos para purificar el aire; transparentes y artefactos para reclame eléctrico; así como también artefactos para reclame que aparece alternada por turno; máquinas agrícolas; aparatos multiplicadores; aparatos para refrigeración; máquinas para empleo en la cocina; aparatos para casa y cocina; objetos para equipar la pieza de cocina y para equipar el hogar, hechos de madera, de metal noble o corriente, de cobre, hojalata, fierro, alambre, porcelana, loza, vidrio, aparatos para calor y enfriar; máquinas lavadoras; calandrias para lavar; máquinas para torcer ropa; cajas; latas o tarros; paraguas; muebles de madera, caña y fierro; sillones de mimbre para la playa; escaleras; pinzas para prender ropa; barriles, cajones; cajitas; cajetillas; tablones, listones dorados; puertas; ventanas; vidrio crudo, de ventana y hueco; vidrio de color, vidrio óptico; artículos de arcilla y vidrio; aisladores; perlas de vidrio; ladrillos; piedras de revestimiento terracota; bibelots; figurillas; baldosas; planchas de mosaico; ornamentos de arcilla; mosaicos de vidrio; prismas de vidrio; espejos; artículos de vidrio; alcañales; objetos diáfanos; pipientes de porcelana; loza, vidrio y arcilla y de metal; botellas, navajas de bolsillo; cortaplumas, tijeras; sacacorchos; corta-puros; de cigarros; limas; martillos; yunque; tornillo de banco; taladros o barrenas; cinceles; fresas; cepillos de carpintero; tenazas, tornos, palancas levantadoras, rajaderas y tajaderas; guadañas, hachuelas; rastradoras; recogedoras de frutas; palas, paletas, tiente-aguja, maquinas, limpiadoras, tajadoras, peladoras, corchadoras, pulidoras, mangos, manijas, fustes, cucharones, medias cañas, badiñas, escaleras, machos, clavijones, remaches, redoblonos, púas, tornillos, tuercas, ganchos, grapas, grapones

hechones, cortapajas, cuchillería, cuchillas para máquinas, horquetas y tridentes, guatacas, hachas, machetes, armas punzantes y cortantes, serruchos, arados, herramientas de metal y de madera para herreros, cerrajeros, mecánicos, carpinteros, quincalleros, carniceros, zapateros, tapiceros, agricultores, horticultores, cultidores molineros, relojeros, vinicultores, carreteros, artistas, constructores de máquinas, constructores de naves, médicos, químicos, instaladores, boticarios, torneros cuberos lectrotécnicos, ingenieros, ópticos, grabadores, peluqueros alambres, espinas artificiales, tela metálica, canastas de alambre pajareras, agujas para r, bo las de acero, virutillas, hojas de estaño, polvo de bronce, metal batido, alambre de platino, esponja de platino, ca de platino, cadenas, anclas, rieles de ferrocarril, durmientes, cubreuntas, planchas de soporte, escarpas, pivotes de alambre, piezas modeladas de hierro forjado, de acero, de hierro colado maleable, de azofar rojo; columnas de hierro, sostenes y candelabros, repisas, partes de escaleras, postes telegráficos, hélices de vapores, redes, herraduras, clavos, waterclosets, barrotes para parrillas, candados, planchas para aplanchar, recipientes de hojalata, cuerdas de alambre, megáfonos, violas, tipos para imprenta, ganchos angulares, cascos protectores contra el humo, aparatos de inmersión, grúas, alfileres, alfileres de seguridad, horquillas, alfileres para sombreros, palillos, alfileres de corbatas, alfileres para fines quirúrgicos, campanas, ejes, hojalatas perforadas, resortes, ornamentos de metal fundido, hebillas, broches, corchetes, portacorabinas, dedales, cápsulas de metal, agujas mecheras, letras de papel y hojalata, plantillas, máquinas eléctricas, máquinas de gas y de vapor y partes de las mismas; cerraduras, cobre, azofar, zinc, estaño, plomo, níquel, cobre blanco, aluminio, polvo de zinc, teléfonos, micrófonos, conductores de corriente eléctrica, pergaminos, manivelas, equipos de timbre sonoros, instrumentos para medir, aparatos de control, instrumentos geodéticos, físicos, químicos, electrotécnicos, matemáticos, náuticos, fotográficos; aparatos y utensilios fotográficos; autómatas de toda clase, atriles, cajas de música, muebles e instrumentos de música, fonógrafos cinematógrafos, órganos, pianos, organillos, instrumentos de cuerda y de viento, tambores, baterías, armónicas, diapasones, cuerdas de tripas, alambres de oro y plata, lentejuelas, productos de oro y plata, hilados de oro y plata, hilos de metal, perlas de adorno, galones para ropa, flecos, franjas, cordones, productos leoneses, encajes, colgantes, decoraciones, prismáticos para teatro, anteojos, lentes, telescopios, cadenas de relojes, brazaletes, joyas, bolsos, bandas de billar, mangueras de goma, cintas, anillos, cordones y pelotas de goma; colchones; artículos alconchados, canastas, duelas, carteras, maletas, cajas de sombrero, bolsones para colegiales, bastones, bolsos de viaje, mochillos, billeteras, portadocumentos, carteras para peledicos, álbumes para fotografías, bolsillos para armas, abastecimientos alforjas, pinceles, brochas, cer-

da, escobas, arneses, lapazos, pesos, balanzas, bombillos, guarniciones, espuelas, sillas de montar, ástigos, cantimploras, bozales, máscaras, barbas de ballena, picaportes, marfil, conchaperlas, cubos, espuma de mar, piezas de ajedrez, roles, esferas, corchos, suelas de orcho, salvavidas, botones, cora- cas, abanicos, tejido de paja, calzadores, sacapuntas, mojasellos, secantinas, álbumes de coleccionistas, plumas de acero, tintas, tinta china, pinturas, lápices y lápices de color, tinteros, archivadores, reglas, tarjetas con líneas, escuadras, cajas de compases, pinzas, chinchas, lienzos para pintores, lacre, obleas, paletas, caballetes, tableros murales, pizarras, portaplumas, clariones, pizarrines, timbres de goma, libros de comercio, globos geográficos, mapas, calculadoras, modelos para la enseñanza, tiza, cuadernos, cartas de propaganda, postales, etiquetas, celulosa, sulfito, papel para cartas, sobres, servilletas, papel para decorar, fotografías, cuadros, celulosa, pasta de madera, litografías, cromos, cromolitografías, grabado en cobre, grabados al agua fuerte, libros, dia- ios, folletos, papel para escribir y empaquetar y para imprenta; papel de seda, de pergamino, de lija, de lujo; cartón, cartulina, cartones, estuches de lentes, tarjetas, calendarios, bolsas de papel, trapos, encuadernaciones, aparatos, preparados y productos litográficos; juegos de sociedad; juguetes de hojalata; tiovivos, muñecas, caballos de balancín, cuadros al óleo, calcomanías, naipes, velas, persianas, celosías, relojes, cajitas para relojes, explosivos, pólvora, fósforos, artículos de pirotécnica, cartuchos, vainas, pistones, municiones, cañones, armas de fuego, proyectiles, cigarros, cigarrillos, tabaco, tabaco crudo, y para fumar, masticar y rapé; cigarrillos, tubitos boquillas, boquillas para cigarros, cigarrillos y pipas, pipas, medios para tomar rapé, tabaqueras, árboles de adorno, flores naturales y artificiales, decoraciones de flores; floreros, jardineras, semillas de lúpulo, verduras, flores de campo, prados y forestales, bulbos de flor, cereales, algodón en rama, lino, caña, madera de labrar, corteza curtierte, corcho, resina, nueces, bambú de india, rota, copra, aceite de maíz, de palma y de almizcle, plumas, carne congelada, lana de ovejas, cruda y lavada; garras, cuernos, huesos, conchas, aceite de ballena, capullos, caviar, corrales, taguas, pellejo, piel, cuero, pieles, peletería, animales disecados, cerveza-porter y ale, cerveza fuerte (stout) extracto de barro, miel, alimento para animales, imitación de café, azúcar, pastillas de sopa, jarabe, preparados de avena, harina de arroz para alimentos de animales, esencia y extracto de azúcar, cordones de guarnición, cintas, niveles, pasamanería, borlas, almohadas, bordados de mano, artículos de croché, fundas de muebles, banderas, pabellones, abanicos, sobres y otros recipientes para drogas, productos farmacéuticos, y de botica, encajes y tules, telas, incluso cintas de terciopelo y felpas; tela lavable de lino, medio lino y otras; fajas, alfombras, alfombras continuas, cortinajes, ropa interior, nantelería, ropa de cama, cortinas, uspensores, corbatas, cinturones, corsets, ligas, guantes, manteles,

altacamas, sombreros, gorras, casquettes, cascos, caperuzas, pañuelos, de cabeza, chales para la cabeza, pelucas, tupés (peluquines) botas, zapatos, zapatillas, sandalias, medias, soquetes, algodón, lana, fieltro, crines, pelo de camello, cáñamo, yute, algas, fibras de ortiga, seda cruda, plumas para plumones, colchones, tapicería, estereras, seda y lana hilada, hilos, hilo torcido, cordón, cuerdas, correas, pañolones, bufandas, corbatas, pañuelos, delantales, pecheras, colchas, géneros de punto, chalecos de punto, cubrecamas, frazadas, mantas para caballos y de viaje, sujeta corbatas, ropa interior y exterior, chaquetas, cuellos, puños, plastrones, camisas, camisas de noche, camisas de tricot, ropa de papel, género de lana, algodón y seda, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

Argentina M. de Chávez.
23 D. 63., 2 y 13 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar. Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Gulf Oil Corporation, una corporación organizada, según las leyes del Estado de Pennsylvania, con domicilio en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Commonwealth of Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRANSCREST

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aceites minerales, principalmente para uso como un medio dieléctrico en transformadores y otros equipos eléctricos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, en relieve y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil no-

vecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del doctor Antonio Mirán, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOVADOL

(palabra) según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.285 del 25 de febrero de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del doctor Antonio Calderón, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

de la marca de fábrica denominada:

ENTERO-GUANIL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.155 del 16 de enero de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos farmacéuticos, en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del Doctor Antonio Calderón Mirán, con domicilio en 47 Avenida Sur 126 San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAPIDOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.461, del 13 de junio de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de pla-

cas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—En representación de la compañía Playskool Manufacturing Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 3720 North Kedzie Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

PLAYSKOOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 513.311, inscrito el 9 de agosto de 1949, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege juguetes, a saber: sonajeras; jabones flotantes, pelotas sólidas, pelotas, tablas enclavijadas, bloquitos, pirámides, carritos de halar, matracas, juguetes de martillo, trencitos, juguetes de halar, pelotas de cuerda, trencitos de carga, carritos de bloques, estaciones postales, bloques, muñecas de cuerda, carritos de cuerda, placas de acertijo, o rompecabezas, bancas de martillar, pelotas de bombo, vagones de bloques, camiones, collares, relojes, entarimados de bloques, mesitas para niños con cajas para enclavijar y juegos de hacha o martillos, y juegos de manicure, todos montados íntegramente; bancos de conjunto y banquillas, monturas para niños, juegos y cajas de enclavijar, martillos y juegos de manicure, la que independiente-

te de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar del Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Domestos Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en College Works, Albion Row, Newcastle-Upon-Tyne, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a presentar y a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STERGENE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 644417, del 1 de febrero de 1946, renovada el 19 de febrero de 1953, de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones detergentes y preparaciones para lavar, sustancias domésticas para el hogar y uso para lavandería, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empuques fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar del Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Iglo Naamlooze Vennootschap, una entidad comercial holandesa de Nijenoord la., en la ciudad de Utrecht, Reino de Holanda, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IGLO

palabra, según el clisé y conforme a los certificados de registro N° 135.207 del 9 de junio de 1960 y N° 137.342, del 16 de mayo de 1960, de la Oficina de la Propiedad Industrial del Reino de Holanda, marca que ampara, distingue y protege huevos, harina, productos de cereales y de harinas; pan, rosquillas, quesos, pastelería; productos de confitería y de panadería que no estén incluidos en los grupos de productos citados; helados y enmantecados; frutas enfiadas, congeladas y rapidocongeladas y jugos vegetales; pescado y productos del pescado; carne y productos de carne; productos de cacería y aves de corral; comidas listas y productos de lechería, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los productos mismos o a los envases recipientes, frascos, cajas, o paquetes que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas y estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar del Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van Den Bergh en Jurgens Naamlooze Vennootschap, una entidad comercial holandesa, domiciliada en Museumpark 1, en la ciudad de Rotterdam, Holanda, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

UNOX

palabra, según el clisé, y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 70.814, del 17 de febrero de 1937, renovada en 1957, y número 106.480, del 18 de octubre de 1950, de la Oficina de la Propiedad Industrial del Reino de Holanda, en La Haya, Holanda, marca que ampara, distingue y protege productos enlatados de carne, productos enlatados de carne en conserva, con o sin vegetales, productos de carne en general, carne fresca y productos en conserva de carne fresca conservados por otros medios, variedades de longaniza ahumada y salada fresca, pasteles de carne, pedimos de carne, tocino, variedades de tocino, legumbres preservadas, fruta en conserva, pescado en conserva y sopas preservadas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, frascos, recipientes y paquetes que los contienen en las formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RESTECLOR

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos, médicos y farmacéuticos, y en particular, preparaciones antibióticas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o

a sus empaques, envolturas, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, estarcidos, grabados en relieve y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York domiciliada en Eaton Avenue, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NIDRAFUR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de depósito y registro N° 64.960, del 20 de septiembre de 1963, de la Sección del Registro Industrial de Bogotá, Colombia, marca que ampara, distingue y protege preparaciones veterinarias en general, y sustancias y productos usados en medicina, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados en relieve, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 E. 64.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras del departamento de Choluteca, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre próximo pasado, se presentaron a este Juzgado, María Eleuteria Turcios Barahona y María Jorge Barahona, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de Pespire, en este departamento, solicitando título supletorio sobre

una posesión agrícola situada a inmediaciones de Pespire, en el terreno titulado "La Palma", cuya extensión superficial es como de cinco manzanas, acotadas en redondo en cerca de piedra y alambre, dividida en dos parcelas por la carretera nacional, cultivada en su mayor parte con zacate de jaraguá, limitada: Al Oriente, con el camino real que conduce a la aldea de San Juan Bosco; al Poniente, con el lugar llamado San José, del terreno ejidal de Pespire; al Sur, con el camino real que conduce a Choluteca y posesión de José Zelaya Baquedano, y al Norte, con el mismo camino real que conduce a la aldea de San Juan Bosco. La propiedad fue habida por compra a Asiselo Cruz y de ella no hay título inscrito. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecen el testimonio de los señores Domingo Reyes Martel, Felipe Nery Cruz y Arturo Carvajal, mayores de edad y vecinos del municipio de Pespire. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil—Choluteca, 6 de noviembre de 1963.

ROSA DE CIELO,
S. 1a.
13 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha diecisiete del mes de junio del corriente año, se presentó ante este Juzgado de Letras el señor John Greenwood, mayor de edad, casado, mariner, hondureño, originario de esta isla y actualmente domiciliado en Puerto Cortés, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de sesenta acres de extensión superficial, más o menos, acotado en parte, situado en la aldea de Calashash Bight, del municipio de José Santos Guardiola de esta jurisdicción departamental, cultivado de cocoteros, aguacate y zacate guineo, limitado: Al Norte, con propiedad de Bethy Norman; al Sur, propiedad de Richard Greenwood; al Este, con suampo, y al Oeste, con terreno nacional, cuyo inmueble lo hubo por compra hecha al señor Hubert Greenwood, en el año de mil novecientos veintiocho, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por treinta y cinco años, sin que hayan otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio escrito, viene por

este medio a solicitar título supletorio para obtener título inscrito; y para llenar los trámites que manda la ley, viene por este medio ofreciendo información de los testigos Melvin McNab, Lester Cook y Spurgeon Rivers, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Santos Guardiola en este departamento.—Rostán, 5 de noviembre de 1963.

ANTONIO W. LEMUE,
Srlo.

13 E. 64.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita dominio útil de zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotros, Miguel Rodríguez Sánchez y Sebastián López Morazán, mayores de edad, casados, labradores, hondureños y de este vecindario de Moroceli, departamento de El Paraiso, con el debido respeto, comparecemos ante usted, a manifestar y pedir lo siguiente: Encontrándose del análisis realizado por expertos en minería, en nuestro poder, según descubrimiento que hemos realizado, se encuentra un mineral de explotar oro, cobre y plomo, en el lugar Las Perlas, en terreno nacional, en jurisdicción de los municipios de Moroceli y Teupenti, respectivamente; que teniendo nosotros el buen propósito de trabajar el mineral mencionado, pedimos a Ud. concedernos en dominio útil la extensión de cuatro kilómetros en circunferencia al mineral mina "La Virgen", cuyos límites son: Al Norte, el cerro El Espejo y Pico de Navaja; al Sur, el cerro de Cacalutep; al Este, el cerro de Paso Hondo y El Chilito, y al Oeste, con el cerro de Guicicire y Rancho de Afuera. Que todo el terreno mencionado se encuentra baldío.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 9 de 1963. (f) Miguel A. Rodríguez. (f) Sebastián López M.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

HECTOR MOLINA GARCIA,
Ministro de Recursos Naturales
13 E. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que con

fecha 14 de noviembre de 1963, se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, José María Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, natural y vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, ante Vos, con todo respeto comparezco, en mi nombre y en nombre del señor Remigio González, mayor de edad, labrador, hondureño y vecino de la ciudad de Catacamas, en aquel mismo departamento, denunciando para adquirirla, una zona de doscientas hectáreas de extensión superficial, que produce oro, plata y otros metales, situada en jurisdicción de los municipios Santa María de Real y Catacamas, con los siguientes límites: Al Norte, sitio denominado Los Pozos; al Sur, el Río Frio; al Este, la aldea de Ochoa, y al Oeste, las aldeas de San Luis y Laguna Seca, todo ello en jurisdicción municipal de Catacamas, zona a la que daremos el nombre de "Luz Molina". Fundo este denuncia en los artículos 22 del Código de Minería y 197, reformado, del Decreto N° 44 de 26 de marzo de 1939. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado Horacio Moya Posas, de este domicilio, con todas las facultades del mandato judicial, inclusive las especiales a que se refiere el artículo 89, párrafo 2º del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1963.—(f) J. M. Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
13 y 23 E. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: MEJORES EN O RELATIVAS A UN PROCESO DE DESTILACIÓN DE SUB-HALURO PARA LA RECUPERACIÓN DE ALUMINIO, de cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder

para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 E. y 12 F. 64.

Incorporación de Patentes

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cutter Laboratories, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Fourth y Parker Streets, ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.730.098, el 10 de enero de 1958, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: MEDIDOR DE GOTEO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 E. y 12 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cutter Laboratories, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Fourth y Parker Streets, ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.915.062, el 1º de diciembre de 1959, por un período de diez y siete años para el invento denominado: CONJUNTO DONADOR DE SANGRE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descrip-

ción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 E. y 12 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cutter Laboratories, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Fourth y Parker Streets, ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.092.196, el 4 de julio de 1963, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
13 E. y 12 F. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de la Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tuño Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una

casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L.9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Mante; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.
Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea ha-

cia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 24 de enero de 1964, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la Oficina Central, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos.

Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

6, 10, 13, 17, 20 y 23 E. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3° de Letras de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de dieciocho a veinte manzanas de extensión superficial, proindiviso, en El Hato, denominado Siria, comprendido en el Sitio de Corral Falso, jurisdicción del Municipio de San Juan de Flores, en este departamento, siendo los límites del lote: Al Norte, terreno de la señora Lucía Izaguirre; al Sur, propiedad acotada de la misma señora Izaguirre; al Oriente, terreno libre, camino de por medio; y al Poniente, el camino de Suyapa; y los límites de todo el terreno de Corral Falso son: Al Norte, sitio de Sicahuará; al Sur, el de La Cofradía y El Rosario; al Este, el de La Cofradía de Anima, y al Poniente, el del Común de Suyapa; en el inmueble descrito se encuentran las siguientes mejoras: construcciones de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente, por seis de fondo, con su respectiva cocina, también de bahareque, de cuatro varas en cuadro, y un apartamiento para granero, con techo de teja, de cinco varas de largo por tres y media de ancho, y acotamiento de todo el perímetro del terreno con cerca de alambre espigado; y b) Un derecho equivalente a la cuarta parte proindivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio del Corral Falso, ya mencionado, derecho que comprende: Una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas, una media agua de la misma construcción, con dos piezas, que sirven una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres departamentos. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento por adjudicación que le hizo el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento y se encuentran inscritos a favor de dicha Institución, bajo los números 152 y 153, Folios del 210 al 213 del Tomo 156 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Servirá de base para la subasta la suma

CANCELACION DE TITULOS VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Despacho el Licenciado Rubén Álvarez H., en su carácter de apoderado legal de la Sociedad de este domicilio "MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.", solicitando la cancelación de DOSCIENTAS SETENTA ACCIONES distribuidas en nueve Títulos emitidas por el "MOLINO HARINERO SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula y que se describen así:

TITULO N°	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR C/U.	VALOR TOTAL
27	70	L 500.00	L 35,000.00
28	70	"	35,000.00
29	30	"	15,000.00
30	25	"	12,000.00
31	10	"	5,000.00
32	15	"	7,500.00
33	20	"	10,000.00
34	15	"	7,500.00
35	15	"	7,500.00
Sumas	270		L 135,000.00

Títulos estos que fueron emitidos con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por el mencionado "Molino Harinero Sula, S. A.", a favor del "Molino Central Harinero, S. A."

Orlando Carias C., Secretario.

13 E. 64.

de L 12,000.00, valor asignado por el Banco Nacional de Fomento y por tratarse de subasta voluntaria.—Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Secretario.

30 D. 63., 6, 12 y 23 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, par-

te de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carias; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 632, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 4 al 27 E. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.303396	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.287143	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.